

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Parte Oficial.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 13 DE AGOSTO DE 1876 SOBRE REPARACION EXTRAORDINARIA DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

(Conclusion.)

#### CAPITULO III.

##### De la ejecución de las obras por contrata.

Art. 16. El contratista deberá comenzar las obras en el término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta, y terminarielas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones. En caso de mora, el Estado podrá rescindir el contrato á su perjuicio con retención de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el art. 12.

Cuando la dilacion fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la próroga que estime conveniente.

Art. 17. El contratista estará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto encargado de su dirección en cuanto no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos estipulados.

Podrá tambien abreviar la construcción si á ello no se opusieren las instrucciones del Arquitecto director; pero en este caso no tendrá derecho á que se le abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado á ejecutar en el mismo período.

No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponda, según los plazos establecidos en la contrata.

Art. 18. Cuando el Gobierno disponga que cesen ó se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato. En este caso se procederá á la recepción de las que tenga ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe al precio de contrata, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pie de la obra, cuando se le notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto director en que se fije su valor, y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en el pliego de condiciones.

Art. 19. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Arquitecto director ajustada al modelo número 3.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros días del mes siguiente á aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 20. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana un ejemplar al Ministerio de Gracia y Justicia para que en su vista se haga la consignación de su importe.

Art. 21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y el del beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional á la que hubiere hecho en su proposición respecto del total importe de las obras.

Art. 22. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya servido de base á su contrato. Tampoco podrá hacer variación alguna que no haya sido autorizada por Real orden. Exceptúanse las que puede disponer el Arquitecto director, conforme al art. 23 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

Art. 23. El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas ó perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales ó mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 24. Si el Estado no hiciera efectivo el pago de las obras ejecutadas dentro de los tres meses siguientes al término de aquel á que se refiera la certificación, tendrá derecho el contratista al abono del interés legal correspondiente al tiempo de la mora; y si transcurriesen otros dos más sin realizarse el pago, á pedir la rescisión del contrato, que se llevará á efecto en los términos establecidos en el art. 18; pero deberá ponerlo por escrito con 15 días de anticipación en conocimiento de la Junta diocesana y del Arquitecto para que este adopte las disposiciones oportunas y proponga lo que sea más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 25. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin Real autorización; si lo hiciera, podrá rescindir el contrato á su perjuicio, con retención de la fianza y bajo la responsabilidad consignada en el art. 12.

Art. 26. Las certificaciones de obras que durante la ejecución expida el Arquitecto director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique á la terminación de los trabajos.

Art. 27. Concluidas que sean las obras, el Arquitecto director dará inmediatamente cuenta á la Junta diocesana, y esta al Ministerio de Gracia y Justicia para que por este centro se ordene la recepción provisional y se designe el Arquitecto que ha de hacerla.

Art. 28. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana ó del Vocal de esta corporación en quien delegue su representación, del Arquitecto encargado de

la dirección ó inspección de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepción y del contratista ó su legítimo representante.

Si las obras se hubieren ejecutado fuera de la cabeza de la diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representación en el de la Junta especial.

Si el contratista no concurriese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepción se hará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Si resultare no fundada la reclamación del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho á su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

Art. 30. Hecha la recepción provisional procederá el Arquitecto encargado de las obras á practicar la liquidación final de su importe, previa su medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de 10 días exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciera reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciera, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas á que dé lugar la recepción provisional de las obras.

Art. 29. Si de reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo á lo estipulado, se suspenderá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de 15 días; y si lo hiciera, nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego á la ejecución de la obra que falte ó á la reforma de la que resulte defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo á las leyes: igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes prefijado.

Si el contratista se negare, se harán por Administración y á su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea ó poseyere en adelante si aquellas sumas no fueren bastantes para la completa ejecución del contrato.

La liquidación final se formará con sujeción al modelo número 4.º, debiendo quedar redactada y remitida á la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, ó antes si es posible; y si la contrata ha sido rescindida, en el de un

mes, á contar desde la fecha de la orden de rescisión.

Art. 31. La liquidación final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, á quien corresponde su aprobación.

Art. 32. La recepción definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y se le declarará libre de responsabilidad.

#### CAPITULO IV.

##### De la ejecución de obras por Administración.

Art. 33. Cuando el Gobierno disponga que una obra se ejecute por Administración, lo comunicará á la Junta diocesana, para que esta lo haga al Arquitecto que haya de dirigir los trabajos, y nombre Pagador á cuyo cargo se libren las cantidades necesarias para costearlos, determinando la garantía que ha de prestar del fiel desempeño de su cargo.

Al tiempo de acordar que una obra se ejecute por Administración se determinará la remuneración que ha de darse al Pagador.

Art. 34. El Arquitecto encargado de una obra que ha de ejecutarse por Administración hará con la anticipación conveniente, por conducto de la Junta diocesana, el pedido de los fondos que en cada mes considere necesarios.

Art. 35. Por el Ministro de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes oportunas para que se libere á cargo del Pagador de la obra la cantidad que en vista del informe del Arquitecto se estime bastante para satisfacer los gastos de cada mes.

Art. 36. La obra comenzará apenas el Pagador cobre la cantidad consignada para los gastos del primer mes, de lo cual dará cuenta, conforme el modelo número 5.º, en término de tres días después de cobrada; y el Arquitecto cuidará de no retrasar el pedido de fondos para que no sufran interrupción los trabajos.

Art. 37. Los libramientos que se expidan á favor de los Pagadores de obras que se ejecutan por Administración tendrán el carácter de «á justificar», y se acreditará documentalmente la inversión de su importe dentro del plazo prescrito en el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 38. Los pagos de jornales se harán por semanas ó quincenas; los de materiales en los plazos establecidos en los contratos de adquisición. La justificación

se sujetará á los modelos desde el número 6.º al 12 inclusive.

Art. 39. Terminadas las obras, el Arquitecto dará cuenta por escrito á la Junta diocesana, y procederá en seguida á hacer la liquidación de las mismas en la forma que se previene en los artículos 30 y 31 para la obra por contrata en lo que sea aplicable á las hechas por Administración, sirviéndose al efecto del modelo número 13. Hecha que sea, la pasará á la Junta para que la dé el curso prescrito en los artículos citados.

Art. 40. Los honorarios de los Arquitectos se abonarán en la forma establecida en el art. 30 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876: así estos como los gastos de las Juntas especiales y el premio del Pagador se justificarán con sujeción á los modelos números 14, 15, 16 y 17, y por nómina mensual los del personal facultativo y administrativo cuando se le haya señalado sueldo fijo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Todas las obras por contrata que á la fecha de esta instrucción estén en curso de ejecución deberán sujetarse, en cuanto á la manera de redactar las certificaciones de las obras ejecutadas y demás documentos que los Arquitectos diocesanos deben extender, á los modelos aprobados con esta fecha: lo mismo se verificará en las obras que se hagan por Administración, rindiéndose por los Pagadores las cuentas en el plazo señalado en el art. 37.

2.ª Los expedientes pendientes de subasta pública que tengan ya señalado el plazo dentro del cual debe celebrarse el remate continuarán en tramitación; pero aprobada que sea la subasta y adjudicadas las obras, los Arquitectos se sujetarán á esta instrucción en todo cuanto no se oponga á las condiciones del contrato celebrado.

3.ª Los expedientes que obren en este Ministerio, y en los cuales no haya recaído resolución para que se ejecuten las obras, se sujetarán á lo ordenado en el decreto de 13 de Agosto del año pasado y á la presente instrucción, á cuyo efecto se devolverán á las Juntas de las diócesis respectivas, si estas lo reclamaren, para que puedan ser comprendidos en las relaciones trimestrales á que se refiere el artículo 14 del referido decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Mayo de 1877.—Calderon y Collantes.

## Administración Provincial.

### Administración económica de la provincia de Madrid.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 26 del pasado mes, ha pasado á esta Administración económica la Real orden-circular que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 en lo relativo á la investigación del sello de guerra en los libros de la contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislación general del ramo, y para impedir los abusos que los Visitadores de la Empresa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo. En su vista, y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de 1874 se recargó en un 50 por 100 el gravamen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificación quedó anulado el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligación de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razón por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 en lo que se refiere al impuesto que en la actualidad rige, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalización

administrativa; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, los Visitadores de la Empresa del Timbre, siempre que traten de inspeccionar á durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese centro directivo autorización previa en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 22 de Noviembre del mismo año.

Y 2.º Que cuando la investigación se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo encargarle que cuide de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento del público, y que remita un ejemplar del mismo á este centro directivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 6 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

#### Comisión especial

de evaluación y repartimiento del cupo de contribución territorial de Madrid y su término.

Hallándose terminados por esta Comisión los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria de esta capital y su término y el de las fincas comprendidas en la zona de ensanche de la misma, que han de regir para el año económico de 1877 á 78, ha señalado el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, para que todos los contribuyentes de la misma por dichos conceptos puedan enterarse en la oficina de esta Comisión, sita en la calle de las Hileras, núm. 4, cuarto principal, y horas de las once de la mañana hasta las tres de la tarde, de la renta y utilidades imponibles que, según los datos que existen en la misma, se les han considerado para la imposición de las cuotas que han de satisfacer, y puedan reclamar dentro de dicho plazo si se creyesen perjudicados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna gestión que se intente sobre el extremo indicado.

Madrid 6 de Junio de 1877.—El Presidente, P. A., Agustín Genon.

D. Mariano Carrasco Orejon, Juez municipal de esta villa de Mejorada del Campo, y que como suplente ejerce la jurisdicción por ausencia del propietario.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito nacional de 1873 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del mes de Junio próximo del año actual, á la hora de las doce de su mañana, en el sitio costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la ad-

ministración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de órden. Fernando Adan.—Una casa sita en esta villa y su calle de Calatrava: linda Saliente herederos de María Adan; Mediodía salida para Loeches; Poniente la calle, y Norte Ruperto Adan; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 5. Ruperto Adan.—Una casa en la calle de Calatrava: linda Saliente Rafael Adan; Mediodía Fernando Adan; Poniente la calle, y Norte Pedro Martínez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 7. Donato Carretero.—Una tierra en el camino de los Valladares; linda Saliente Juan Molinero; Mediodía los Valladares; Poniente Felipe Peñaranda; capitalizada en 952 pesetas.

Núm. 9. Analecto Cadenas.—Una tierra de 20 fanegas, sita en la Majada de las Sopas: linda Saliente Andrés Ruiz; Mediodía Damián Carretero y Angel García, y Norte Víctor Sanchez; capitalizada en 8,620 pesetas.

Núm. 10. Javier Cebolla.—Una tierra en Vallejo, de haber nueve fanegas y seis celemines: linda Poniente y Mediodía el mismo; Saliente Isidro Gallego, y Norte camino de los Morrillos; capitalizada en 2,833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 11. Santiago Cestero.—Una casa en la calle Mayor: linda Saliente D. Antonio Juan; Norte el mismo; Mediodía la carretera, y Poniente Casimiro Cestero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 13. Aniceto Cuenca.—Una casa en la calle de Calatrava: linda Saliente un ejido; Mediodía Andrea Ruiz; Poniente la calle, y Norte calle de la Merced; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 17. Dámaso Fuertes.—Una tierra, de haber 10 fanegas, en la dehesa de Velilla: linda Saliente ladera de la Dehesa; Mediodía raya de Velilla; Poniente Toribio Ruiz, y Norte Sr. Marqués de Guadalcázar; capitalizada en 3,166 pesetas.

Núm. 18. Francisco Fondevilla.—Una casa en la calle Mayor: linda Saliente la Casa Consistorial; Mediodía la calle, y Poniente Víctor Sanchez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 21. Isidro Gallego.—Una tierra en la vereda de los Tristes, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente dicha vereda; Mediodía y Poniente D. Ramón Padilla, y Norte D. Joaquin Sanchez Quijano; capitalizada en 466 pesetas.

Núm. 22. José García Hernanz.—Una tierra en el Calvario, de haber cuatro fanegas: linda Saliente con Dionisio Martínez; Mediodía Rafael Adan; Poniente Doña Cándida Cortina, y Norte el Coto; capitalizada en 1,266 pesetas.

Núm. 23. Justo Huerta.—Una casa en la calle de la Soledad: linda Saliente un ejido; Mediodía herederos de Jerónima Tragacete; Poniente Quintín Rodas, y Norte herederos de Serapio Martínez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 29. Cecilio Yuste.—Una tierra camino de Alcalá, de haber seis fanegas: linda Saliente Gregoria Carrasco; Mediodía el camino de la Granja; Poniente y Norte camino

de Alcalá; capitalizada en 1.900 pesetas.

Núm. 35. Julian Moreno.—Una tierra, de haber 17 fanegas, en el camino de la Granja: linda Saliente tierra del Sr. Marqués de Guadalcázar; Mediodía el camino; Norte dicho Marqués, y Poniente Leonardo Cortés; capitalizada en 5,400 pesetas.

Núm. 38. Félix Orejon.—Una tierra, de 13 fanegas en otra de mayor cabida en el sitio del Carril: linda Saliente camino de Alcalá, y los demás aires con otro Orejon; capitalizada en 4,100 pesetas.

Núm. 203. Nemesio Orejon.—Una casa en la calle de San Juan: linda Saliente Fernando Benito; Mediodía la calle; Poniente Dionisio Ropero, y Norte D. Manuel Fuentes Bustillo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 122. D. Juan de Vicente, á nombre de los herederos de Doña Francisca de la Torre.—Una tierra de 16 fanegas en el camino de Loeches: linda Saliente Felipe Villalvilla; Mediodía el camino; Poniente y Norte Don Dario de Regoyos; capitalizada en 5,066 pesetas.

Núm. 100. Nicolás Pedro Viejo.—Una casa en la calle de Calatrava: linda Saliente dicha calle; Mediodía Miguel Herrero; Poniente un ejido, y Norte José Herrero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 94. Eugenio Ortiz.—Una casa calle de San Juan: linda Saliente con otra de Victoria Santa Cruz; Mediodía calle de San Juan; Poniente Fernando Benito, y Norte D. Dario de Regoyos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 90. Pedro Molinero (herederos).—Una casa calle de Calatrava: linda Saliente ejidos; Mediodía herederos de Calixta Molinero; Poniente la calle, y Norte José Ibañez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 87. Justa Martínez.—Una casa en la calle de las Procesiones: linda Saliente Mariano Cebolla; Mediodía la calle; Poniente Rufino Ruiz, y Norte calle Nueva; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 83. Francisco Losa.—Una casa en la calle de la Merced: linda Saliente herederos de Calixta Molinero; Mediodía Cándida Martínez; Poniente un ejido, y Norte calle de la Merced; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 80. José Herrero.—Un pajar en la calle de Calatrava: linda Saliente dicha calle; Mediodía Nicolás Pedro Viejo; Poniente Manuel Rojo, y Norte calle de las Procesiones; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 73. Carmen Herrero.—Una tierra en la Vega de este término, de haber una fanega en otra de mayor cabida: linda Saliente D. Juan de Diego Calonge y cacería de los Alamillos; Mediodía D. Fermín Gonzalez; Poniente Silvestre Carrasco, y Norte el Calonge; capitalizada en 2,300 pesetas.

Núm. 76. Baldomero Huete.—Una casa proindivisa con Toribio Ruiz en la calle de la Soledad: linda Saliente Eugenio Pampliega; Mediodía calle del Matadero; Poniente la Soledad, y Norte Toribio Ruiz; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 71. Cayo Gonzalez.—Una casa calle de Calatrava: linda Saliente Juan Molinero; Mediodía Sr. Marqués; Poniente la calle, y Norte el Molinero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 66. Andrés Gutierrez.—Una casa hundida en la calle de la Merced: linda Saliente corral de Ruperto Adan; Mediodía la calle, y Norte eriales; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 63. María Fuertes.—Una casa calle de las Procesiones: linda Saliente Javier Cebolla; Mediodía calle de las Procesiones; Poniente Mariano Carrasco, y Norte Julian Moreno; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 55. Máxima Diaz.—Una casa en la calle de las Procesiones: linda Saliente Felipe Peñaranda; Mediodía Rufino Martínez; Poniente Toribio Ruiz, y Norte la calle; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 46. Juan Cuenca.—Una casa en la calle de San Juan: linda Saliente un ejido; Mediodía Antonio Rubio; Poniente Nicasio Candonga, y Norte Cándida Cortina; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 45. Pedro Cerezo.—Una casa en la calle del Matadero: linda Saliente Manuel Roca; Mediodía la calle; Poniente Felipe Peñaranda, y Norte el mismo; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 44. Blas Cebolla.—Una casa en la calle de Calatrava: linda Saliente la calle; Mediodía calle de las Procesiones; Poniente Juan Cebolla, y Norte Casimiro Cestero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 41. Hilario Cestero.—Una casa en la calle Mayor: linda Saliente Casimiro Cestero; Mediodía la carretera; Poniente Valentina Vallejo, y Norte D. Antonio Suan; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 40. Leonardo Cortés.—Una tierra, de haber tres fanegas, en el Arca del Agua: linda Saliente Fernando Adan; Mediodía camino de Peñarubia, y Norte Calonge; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 38. Luciano Carretero.—Una casa calle de San Juan: linda Saliente Sr. Marqués; Mediodía Tomasa Alarcon; Poniente Juan Adan, y Norte la calle, capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 37. Francisco Carretero.—Una casa calle de Calatrava: linda Saliente un ejido; Mediodía Florentina Perez; Poniente la calle, y Norte herederos de Calixta Molinero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 39. Vicente Carralero.—Una casa en la calle de Calatrava: linda Saliente Francisco Carralero; Mediodía el mismo; Poniente la calle, y Norte Calixta Molinero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 20. Cecilio Alarcon.—Una casa en la calle de la Soledad: linda Saliente María Camano; Mediodía un ejido; Poniente la calle, y Norte Adrian Alarcon; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 7. Mamerto Adan.—Una casa en la calle de Calatrava: linda Saliente la calle; Mediodía Dionisio Roper; Poniente y Norte herederos de Cándida Martinez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 4. José Adan.—Una casa en la plaza de Macario: linda Saliente Marqués de Guadalcázar; Mediodía la Plaza; Poniente herederos de Cristóbal Sanchez, y Norte ejidos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 1. Eladio Adan.—Una casa en la calle de Calatrava: linda Saliente la calle; Mediodía Casimiro Cestero; Poniente Narciso Adan, y Norte Ruperto Ruiz; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 30. Silvestre Yañez.—Una casa en la calle del Arco: linda Saliente la calle; Mediodía Ruperto Babola; Poniente Agustín Roda, y Norte Mariano Valero; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 39. Luciano Ortiz.—Una era empedrada en las afueras de la calle de San Juan: linda por todos aires con ejidos; capitalizada en 313 pesetas.

Núm. 40. Manuel Rojo.—Una casa calle de las Procesiones; linda Poniente José Herrero; Mediodía la calle del Matadero; Poniente Manuel Roca, y Norte dicha calle; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 41. Rufino Ruiz.—Una casa calle de las Procesiones: linda Poniente herederos de Justa Muñoz; Mediodía la calle; Poniente subida del caz, y Norte calle Nueva; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 42. Félix Ruiz.—Una tierra de ocho fanegas camino de Alcalá: linda Saliente Dionisio Muñoz; Mediodía el camino; Poniente el Ruiz, y Norte dicho camino; capitalizada en 2.503 pesetas.

Núm. 12. Casimiro Cestero.—Una casa calle Mayor: linda Saliente Santiago Cestero; Mediodía carretera; Poniente Hilario Cestero, y Norte D. Antonio Suan; capitalizada en 625 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Bo-

LETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Mejorada del Campo á 22 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Mariano Carrasco.—Por su mandado, el Comisionado, Juan de Diego Calonge.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS MILITARES

#### Santaña.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado Manuel Serrano Vazquez, en el que fué alta en 1.º de Abril de 1873 en reemplazo del quinto del año anterior por el cupo de la provincia de Madrid Francisco Pascual Boccenza, por lo que le instruyo sumaria por el delito de la desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Manuel Serrano Vazquez, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santaña 22 de Mayo de 1877.—Ignacio Lapuente.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Carmen Martinez, que segun pareco ha vivido en la calle de la Comadre, número 63 ó 64, cuarto principal derecha, y se cayó á la alcantarilla de aguas sucias que existe en el puente de Segovia, donde se hallaba sentada al anochecer del dia 19 del mes último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias que por este edicto se señalan, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre lesiones

Madrid 30 de Mayo de 1877.—V.º B.º=Cazorla.—El Escribano, Pío del Pozo.

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor en los autos que en este Juzgado y por mi actuacion se siguen entre D. Pedro Diaz Sanchez y Doña Sofia Heredia sobre pago de pesetas, se sacan al subasto en pública licitacion, y cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 15 de Junio próximo, á la una de la tarde, los pinos maderables existentes en la redonda de terreno llamada de la Magdalena, en la parte correspondiente al arroyo de Ortega de izquierda á derecha, que divide el rio hasta llegar al Sopalín de la Escudilla, sitos en el término de Castid, partido de Huéscar, en la provincia de Granada, bajo el tipo de la tasacion, ascendente á 7.500 pesetas.

Lo cual se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Licenciado Joaquin María Llácer Martinez. 523—50

### Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á María Juana del Lobo y D. Julian Segovia, cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, á fin de que en el improrogable término de diez dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en causa criminal que se instruye ante el mismo por hurto.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—V.º B.º=Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en autos ejecutivos de D. Juan Manuel Romero contra D. Luis Gonzalez y Martinez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta 18 tierras en el partido judicial de Navalcarnero, pueblo de Brunete, que han sido tasadas en la cantidad de 5.887 pesetas, y asimismo tres mulas en la cantidad de 1.300 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 30 del corriente, y hora de la una; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para enterarse los licitadores se hallan de manifiesto los autos hasta el dia de la subasta.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 524—40

### Latina.

D. Jacinto Diaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fe que en el incidente de pobreza de D. Manuel Quiroga Garcia con Don Manuel Macho y D. Francisco Ruiz de Quevedo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1877, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto estos autos; y

Resultando que el Procurador D. Simon Garrido Sahagun, aceptando la defensa gratuita de D. Manuel Quiroga Garcia, formuló por escrito de 14 de Febrero de 1876, bajo la direccion del Letrado D. Diego Bahamonde, una demanda sobre que se declarase pobre al D. Manuel Quiroga para litigar con D. Manuel Macho y D. Francisco Ruiz de Quevedo á fin de reclamarles ciertas cantidades:

Resultando que habiéndose ratificado el interesado en el referido escrito, fueron citados y emplazados por medio de los periódicos oficiales y término de seis dias para que contestaran la demanda los expresados D. Manuel Macho y D. Francisco Ruiz de Quevedo por ignorarse su domicilio y paradero:

Resultando que habiendo transcurrido el término legal para contestar á la demanda les fué acusada la rebeldía, y el Juzgado la hubo por acusada por providencia de 14 de Junio de 1876, la cual se hizo saber en la misma forma que en el emplazamiento:

Resultando que conferido traslado por seis dias al Ministerio fiscal, al tiempo de evacuarlo vino proponiendo la prueba que estimó conveniente:

Resultando que recibido el incidente á pueba por término de 20 dias, se practicó dentro de él las propuestas por las partes, y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, emitida su opinion favorable á la declaracion de pobreza solicitada por D. Manuel Quiroga:

Resultando que llamados los autos á la vista con citacion de las partes no se ha pedido por ninguna de ellas el correspondiente señalamiento:

Considerando que de la prueba practicada á instancia del Ministerio fiscal aparece que D. Manuel Quiroga y Garcia no es contribuyente por concepto alguno y paga 80 rs. mensuales de alquiler por el cuarto que ocupa:

Considerando que de la practicada á instancia del actor aparece que este ca-

rece de toda clase de bienes y rentas y vive del jornal eventual que gana y no llega á 12 rs. diarios:

Visto lo dispuesto en los artículos 181, 182 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Manuel Quiroga y Garcia pobre en sentido legal para litigar sobre reclamacion de cantidades con D. Manuel Macho y D. Francisco Ruiz de Quevedo, y por tanto con derecho al disfrute de los beneficios concedidos á los de su clase en el referido art. 181. Y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital y se notifique en estrados por la ausencia y rebeldía de los Sres. Macho y Ruiz de Quevedo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Joaquin de Quero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 2 de Enero, año del sello; doy fe. = Pedro Sainz de Aja.»

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original obrante en los autos referidos al principio, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales, pongo el presente visado por su señoría que firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1877.—V.º B.º=Joaquin de Quero.—Jacinto Diaz Morales.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alameda del Valle.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Oteruelo, que dista de éste medio kilómetro, con el sueldo anual de 750 pesetas por 20 familias pobres de ambos pueblos, pagadas por los Ayuntamientos en trimestres vencidos, quedando en libertad el Facultativo y los vecinos de hacer las igualas del modo que crean más conveniente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de este pueblo en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alameda del Valle 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Mariano Sanz.

#### Alcobendas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa de Alcobendas, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial, se arriendan en pública licitacion y con venta exclusiva al por menor para el año económico próximo venidero de 1877 á 78 los artículos de consumo de la misma, á escepcion del ramo de cereales, que lo será á venta libre; estando señalados para su primero y segundo remate los dias 3 y 10 de Junio próximo, desde las ocho de la mañana en adelante, en las Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

En los mismos dias y bajo sus respectivos pliegos de condiciones tendrán lugar las subastas siguientes:

	Pesetas céntes
El arbitrio del cajon de ceba-	
dería, con venta exclusiva al	
por menor, bajo el tipo de . .	125
El de la pesca del rio Jarama	
en la parte correspondiente	
á esta jurisdiccion, en . . . .	35
El de la medida y romana de	
uso voluntario, en . . . . .	96'50
El de puestos ambulantes, en .	210
El de aguas sobrantes de la	
fuenta pública, en . . . . .	10
Los derechos del pan cocido	
que se introduzca y elabore	
para el consumo, en . . . . .	2.250

Alcobendas 27 de Mayo de 1877.—  
El A. C., Manuel Aguirre.

### Braojos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y triple número de asociados que representan todas las clases, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación provincial, se arrienda en pública subasta con la venta exclusiva al por menor los artículos de vino, aguardiente, aceite y jabón por todo el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; señalándose para sus dos remates los días 10 y 17 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial.

Braojos 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Atanasio Vargas.

### Colmenar Viejo.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día de ayer, acordó señalar los días 10 y 17 del actual, á las doce de la mañana, para que tenga efecto la doble subasta que ha de celebrarse para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas que figura consignado por la cantidad de 2.000 pesetas en el presupuesto ordinario municipal de ingresos para el año económico venidero de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y con objeto de que pueda llegar á noticia de todos lo que quieran interesarse en la subasta, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo 3 de Junio de 1877.—  
El Alcalde, Eugenio Jerez.

### Cercedilla.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1877 á 78, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del actual para oír reclamaciones de agravio, pasado dicho día no serán oídas.

Tambien se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de dicho año, para que enterándose los contribuyentes puedan presentar reclamaciones si se creyesen agraviados en el señalamiento de cuotas, hasta el referido día 15 del actual, pues pasado el dicho día no serán oídas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Cercedilla 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Lopez.

### Colmenar Viejo.

Se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa para la asistencia á la mitad de familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento, y que ascenderán á lo sumo al número de 150.

La dotacion es de 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales, sin perjuicio de las igualas ó ajustes que podrá celebrar con los vecinos pudientes.

Las obligaciones serán las que determina el artículo 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demas que se estipulen entre el elegido y corporacion municipal.

La poblacion consta de unos 1.200 vecinos, es sana, tiene buenas y abundantes aguas y dista de la villa y Corte de Madrid seis leguas, habiendo un coche diario á la misma.

Los aspirantes á la indicada plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo 23 de Mayo de 1877.—  
El Alcalde accidental, Dionisio Salcedo.—  
Por su mandado, Antonio Salcedo, Secretario.

### Chinchon.

El Ayuntamiento de Chinchon, competentemente autorizado, arrienda en su-

basta pública el arbitrio de pesos y medidas de sólidos de uso voluntario, bajo el tipo de 7.000 pesetas, por todo el año económico de 1877 á 1878.

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana de los días 10 y 17 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchon 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

El Ayuntamiento de Chinchon, competentemente autorizado, arrienda en subasta pública el impuesto establecido sobre el degüello de reses lanaras y de cerda, bajo el tipo de 1.720 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo, de once á doce de la mañana de los días 10 y 17 del corriente mes, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo para que puedan enterarse los que lo deseen.

Chinchon 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

### Getafe.

Habiendo sido citado en los BOLETINES OFICIALES, números 84 y 107, el mozo Manuel Justo de la Sentisima Trinidad Castro y Jimenez, natural de Bailén, hijo de Antonio y de María Pastora, para que se presentara en esta localidad de Getafe á fin de responder en el acto de la declaración de soldados por haber obtenido el número 15 del sorteo último, se le cita y emplaza por tercera y última vez con el fin de que se presente en esta villa antes del día que se señale para la entrega de mozos en la caja de quintos ó en aquel acto, pues de lo contrario se hace responsable á sufrir las consecuencias y perjuicios de su no presentación.

Se reitera esta citacion y emplazamiento á los fines expresados y á los efectos que hubiere lugar.

Getafe 29 de Mayo de 1877.—Laureano Cervera.

### El Escorial.

El día 10 y 17 del mes de Junio próximo, á las doce de sus mañanas respectivas, se subastan en pública licitacion en la casa Ayuntamiento de esta villa los derechos de las especies de consumo con venta libre, correspondientes al año económico de 1877 á 78, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á las horas de despacho.

Villa del Escorial 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eustasio Pablos.

### Leganés.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 78, correspondiente á este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Leganés 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José F. Cuervo.

### Lozoyuela.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y triple número de asociados que representan todas las clases, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación provincial, se arriendan en pública subasta con la venta exclusiva al por menor los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre, carnes frescas y saladas por todo el año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secre-

taria de dicho Ayuntamiento, señalándose para sus dos remates los días 10 y 14 de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular. En los mismos días y horas se subastan tambien el encabezamiento de cereales y sal bajo las condiciones estipuladas en los expedientes.

Lozoyuela 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Felipe de J. Hernanz.—Por su mandado, Antonio María Gonzalez, Secretario.

### Mejorada del Campo.

No habiendo tenido efecto la primer subasta de las dos que se han celebrado para el arrendamiento de la romana y fiel medida de uso voluntario y pesca de los rios Henares y Jarama en la parte correspondiente á estos Propios, se anuncia la tercera, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 10 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mejorada del Campo 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde constitucional, Fermín Gonzalez.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el arrendamiento del artículo del aguardiente de consumo en esta villa y en su venta exclusiva al por menor por todo el año económico próximo mediante á no haber presentado el rematante fiador alguno responsable, se anuncia de nuevo otra segunda, que tendrá efecto el día 10 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mejorada del Campo 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde constitucional, Fermín Gonzalez.

### San Fernando.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas de abasto y derechos de consumo en esta villa para 1877-78 á la exclusiva, se ha acordado una tercera con aumento de precios de expendicion de algunos géneros, la cual tendrá lugar en esta sala consistorial el día 10 próximo, á las diez de la mañana. Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría, como igualmente las de peso y medida de uso voluntario que tambien se subastarán.

San Fernando 3 de Junio de 1877.—  
El Alcalde, José Garcia.

### San Martín de la Vega.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados han acordado como medio para cubrir el encabezamiento asignado á la misma por el impuesto de consumos, el arrendamiento de los derechos de tarifa señalados á cada especie, con libertad de venta, en todo el próximo año económico; y aprobado por la superioridad, se ha designado para la celebracion de sus dos remates los días 10 y 17 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

San Martín de la Vega 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Antonio Arias.

### San Sebastian de los Reyes.

El apéndice al amillaramiento, basé de la riqueza imponible para el próximo ejercicio económico de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, con el fin de oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se servirán publicar el presente anuncio.

San Sebastian de los Reyes 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Gumersindo Garcia.

### Talamanca.

Por acuerdo del Ayuntamiento y triple número de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación provincial, se subastan los derechos de consumos, sal y cereales de esta localidad con la exclusiva al por menor de los géneros expresados en el art. 130 de la instrucción de consumos vigente, para el año económico de 1877 á 78, cuyos remates tendrán lugar en los días 10 y 17 del actual, de las doce de sus respectivas mañanas en adelante, en esta sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que estará presente en el acto del remate.

En los referidos días 10 y 17 del corriente, y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta villa los remates para el arriendo á los arbitrios de peso y medidas de uso voluntario y el de la pesca del rio Jarama de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que separadamente se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estarán tambien en el acto del remate.

Talamanca 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.

### Titulecia.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 730 pesetas, con el anejo del Juzgado municipal, teniendo además 50 pesetas por los trabajos de amillaramiento y reparto.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el improrogable término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse.

Titulecia 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

### Torrelaguna.

El día 8 del presente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el arriendo de los derechos de consumo á libre venta para el año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que en el acto de la subasta se hallará de manifiesto.

Torrelaguna 1.º de Junio de 1877.—  
El Alcalde, Felipe Montalbau.

### Valdaracete.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa y año económico de 1877 á 78, se halla terminado y de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabana, Villarejo y Fuentidueña de Tajo se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad.

Valdaracete 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Miguel Navarro.

## Anuncios.

### INTERESANTE.

Calle de Raimundo Lulio, núm. 4, principal izquierda (barrio de Chamberí), se encarga de la formacion de toda clase de documentacion de contabilidad para Ayuntamientos, á precios módicos y exactitud cual requiere esta clase de asuntos.

Horas de oficina: de siete á once de la mañana y de siete á diez de la noche, incluso los días festivos.